PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

ING. ENRIQUE GUEVARA ORTIZ, Centro Nacional de Prevención de Desastres, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 12, inciso a) del **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, emite el presente Pronunciamiento.

CONSIDERANDO

La firma de la "Carta Compromiso para la Incorporación de las Mujeres a los Procesos de Paz y para la Eliminación de las Violencias Contra las Niñas y Mujeres en México", firmada en el año 2019 entre el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la que pertenece este Órgano Administrativo Desconcentrado;

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozan de los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales que México suscriba, y todas las autoridades, en el ámbito competente, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos en los términos que establezca la ley;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, ambos ratificados por el Gobierno de México, son instrumentos internacionales, para sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres;

Que dicha Convención en su recomendación general número 44, inciso "D" sobre la inclusión de la perspectiva de género en el contexto de desastres de origen natural y en su recomendación particular número 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, nos confiere acelerar la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y de recuperación relacionados con desastres en todos los niveles, en particular a nivel local, así como a continuar esfuerzos destinados a integrar la perspectiva de género en las políticas de desarrollo sostenible en la reducción del riesgo de desastres y la gestión después de los desastres;

Que el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030 adoptado por México durante la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, expresa en su principio "D", que en todas las políticas y prácticas, deberían integrarse perspectivas de género, edad, discapacidad y cultura.

Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, establece en su objetivo prioritario número 5: "Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente, a través del impulso de mecanismos de prevención y coordinación, que involucren a los tres órdenes de gobierno e integre a grupos vecinales voluntarios, sector privado, social y académico; formando una sociedad con mayores capacidades y conocimientos, que ayuden a tomar decisiones y acciones oportunas, con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural";

Que tanto el hostigamiento y acoso sexual son formas de violencia con connotación lasciva y ejercicios de poder que conllevan a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, que ambos son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal y que al ser actos de naturaleza oculta que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado, y

Que en el mes de enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual,** que en su numeral l2, inciso a) establece que para prevenir esta situación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben emitir un pronunciamiento de **"Cero Tolerancia"** a estas conductas, que deberán de comunicarse periódicamente a quienes laboren en la institución a través de medios de comunicación institucionales, se emite el siguiente pronunciamiento:

CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

I. COMPROMISO:

El Centro Nacional de Prevención de Desastres, a través de su titular manifiesta absoluto rechazo a las conductas que atenten contra la integridad y dignidad de las personas y asume el compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia al Acoso y Hostigamiento Sexual** en virtud de crear ambientes laborales éticos y dignos que garanticen una vida libre de violencia.

II. REAFIRMACIÓN DEL COMPROMISO

El CENAPRED, en el marco de la implementación del **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** (el cual en adelante se mencionará como el *"Protocolo"),* dentro de la Administración Pública Federal (APF), reafirma el compromiso de adoptar medidas y acciones tales como:

II.1. Garantizar la difusión permanente de este comunicado, a través de medios de institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento, que dejen cuenta que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual de cualquier índole no serán toleradas.

II.2. Que el Comité de Ética de esta institución, en conjunto con la Persona Consejera, llevará a cabo mecanismos de detección, atención y seguimiento de casos, siendo el Órgano Interno de Control quien fincará responsabilidades administrativas cuando haya lugar y que las autoridades competentes realizarán las recomendaciones o sanciones respectivas en la materia.

II.3. Que se realizarán acciones de capacitación y sensibilización al personal adscrito a esta dependencia con el objetivo de erradicar y prevenir estas conductas.

III. GLOSARIO

Para efectos del presente pronunciamiento se entenderá por:

a) **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
b) **Acuerdo:** El Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019.

c) **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;
d) **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
e) **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
f) **Comités:** Los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, conformados en cada dependencia o entidad de la APF en términos del Código de Ética vigente;
g) **Persona consejera:** La persona designada en términos del numeral I4 que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual;
h) **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;
i) **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
j) **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones;
k) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
l) **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
m) **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
n) **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
o) **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

IV. COMPORTAMIENTO DIGNO

De conformidad con la regla número 13, relativa al Comportamiento digno, misma que está contemplada en las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, la persona servidora pública, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se deberá conducir en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas

V. DENUNCIA Y ATENCIÓN:

La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el *Protocolo*, teniendo la facultad de acudir a cualquier de los siguientes:

a) Persona consejera;

b) Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana, y el
c) Órgano Interno de Control.

De conformidad con el numeral 25 del *Protocolo,* la Persona Consejera auxiliará a la presunta víctima en la narrativa de los hechos, la cual deberá constar por escrito y estar firmada. Asimismo, será la responsable de identificar, dentro del primer contacto, y de ser requerida, brindar atención a la presunta víctima, de especialistas médicos, psicológicos o de otra índole, a través de instituciones públicas, teniendo acceso a los resultados de las valoraciones realizadas previa autorización por escrito de la presunta víctima.
De igual manera, la Persona Consejera garantizará a la presunta víctima en todo momento la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que la presunta víctima proporcione, así como de los registros, referencias y notas que se realicen de su intervención, asesoría y acompañamiento.
En concordancia con el numeral 28 del *Protocolo,* las denuncias sobre casos de acoso sexual y hostigamiento sexual podrán hacerse de manera directa ante el Comité de Ética a través del formato de primer contacto realizado por la Persona Consejera o de manera anónima. Asimismo, podrá realizarse a través del siguiente procedimiento:

- En formato electrónico enviándolo al siguiente correo electrónico: comitedeetica@cenapred.unam.mx
- Por medio de un escrito libre dirigido la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, designada por el Presidente o presidenta del Comité de Ética y de prevención de conflictos de interés, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30 del *Protocolo.*

La atención y seguimiento de las denuncias será analizada con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género de acuerdo a lo establecido en el numeral 35 del *Protocolo*. Asimismo, se mantendrán canales de comunicación abiertos por parte de las autoridades involucradas en el proceso de atención, asegurando que las presuntas víctimas no tengan ningún tipo de represalias.

VI. REAFIRMACIÓN DE COMPROMISO

Se exhorta a todo el personal del CENAPRED a sumarse a la campaña de **Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual,** bajo la comprensión y el compromiso de que sólo con instituciones apegadas a los principios de derechos humanos y a la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, construiremos y haremos prevalecer ambientes laborales respetuosos, igualitarios y libres de violencia y discriminación.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2023

Ing. Enrique Guevara Ortiz
Director General del
Centro Nacional de Prevención de Desastres